



RHCP-SE-01-2020-N°001

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).
- Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos; y, en el literal f) su libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión; y, en el literal e) preceptúa que dentro de las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, está la de aprobar, el presupuesto de la institución, para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente; así como las reformas presupuestarias y los estados financieros.



- Que, a través de Memorando n. °: ESPAM MFL-DP-2019-071-M de fecha 13 de agosto, la Señora Economista Leticia Sabando Garcés, Directora Encargada de Planificación, le remite a la Señora Doctora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la Institución, y por su intermedio al H. Consejo Politécnico, el Plan Operativo Anual para el año 2020 y el Plan Anual de Contratación (PAC), que comprenden las actividades planificadas por subsistema de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para revisión y aprobación.
- Que, mediante Resolución RHCP-SO-09-2019-N°009, de la novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, aprobó el Plan Operativo anual para el año 2020 y Plan Anual de Contratación.
- Que, a través de Memorando n°: ESPAM MFL- DP-2020-003-M de fecha 13 de enero de 2020 suscrito por la Señora Magister Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación (E), en el cual remite a la Señora Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora- Presidente del HCP, las reformas al POA y PAC 2020, en virtud de que debido a las actividades consideradas por el Ministerio de Finanzas difieren de las que normalmente realiza la Institución, y el monto asignado no cubre todas las necesidades contempladas en la planificación institucional, adicionalmente, se necesita realizar el cambio en el código de Cantón dado que el asignado por el Ministerio no corresponde al Cantón Bolívar.
- Que, el artículo 22 del Estatuto de la ESPAM MFL, en su parte pertinente, puntualiza que todas las resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio (...), lo cual guarda armonía con el inciso segundo del Artículo 26 del Reglamento de Sesiones del H. Consejo Politécnico Institucional.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando n°: ESPAM MFL- DP-2020-003-M de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por la Señora Magister Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación encargada, en el que solicita las reformas al POA y PAC 2020, en virtud de que debido a las actividades consideradas por el Ministerio de Finanzas difieren de las que normalmente realiza la Institución, y el monto asignado no cubre todas las necesidades conformadas en la planificación institucional.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Plan Operativo Anual 2020, y sus anexos, misma que servirá para atender requerimientos y necesidad institucional.

Artículo 3.- Aprobar las reformas al Plan Anual de Contratación - PAC 2020 y sus anexos, para que la planificación operativa y de compras sea concordante con la asignación presupuestaria para atender la necesidad institucional.